



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0091-18.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 325/2018.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**Visto** para resolver el expediente citado al rubro, derivado de orden de inspección dirigida a la persona moral denominada [REDACTED] Responsable del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en el proyecto [REDACTED], ubicado en el KM. 379 de la carretera Federal México - Acapulco, Localidad el Treinta, Municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, se dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número GR0244RN2018 de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, Lic. Gerardo Yépez Tapia, se ordenó realizar visita de inspección a **CEMENTO APASCO**, Responsable del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en el proyecto, [REDACTED] "CANTERA EL TREINTA" ubicado en el [REDACTED], [REDACTED] Con el objeto de verificar que [REDACTED], responsable del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en el proyecto [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, cuente y cumpla con la autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 68 fracción I y 69 Fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así mismo determinar el daño al Ambiente Directo e Indirecto causado por las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, con fundamento en el artículo 2 Fracciones III, IV, V, VII y VIII, 4, 6, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Así mismo para verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia forestal, el cumplimiento de los términos en los que fue autorizado el Cambio de Uso de Suelo, así como las actividades de fomento, protección, conservación y restauración del suelo, agua, vegetación y fauna silvestre que se hayan establecido en el Estudio Técnico Justificativo.

**SEGUNDO.** - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. Inspector adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, se constituyó en el proyecto, [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número GR0244N2018 de fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho.

**TERCERO.** - Que del análisis realizado al acta de inspección número GR0244N2018 de fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, en la que se circunstanció: **El incumplimiento a los Términos XI y XV del oficio No.** [REDACTED], mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie [REDACTED] para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]. Con lo anterior se infringió el artículo 117 y 163 fracciones XII y XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en correlación al artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**CUARTO.-** Que el día dos de febrero del año dos mil diecinueve, la persona moral denominada **CEMENTO APASCO SA DE CV (HOLCIM)** notificada del acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior.





**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

plazo le transcurrió del trece de febrero al cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

**QUINTO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede la persona moral denominada [REDACTED] sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere los artículos 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no comparecencia de fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve.

**SEXTO.-** Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado en la misma fecha, se pusieron a disposición de la interesada los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del ocho al doce de marzo del año dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, ordenó dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO.**

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero, segundo y cuarto, 16 párrafo primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167 Bis fracción I, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 4º, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 33 fracciones IV, VI y XIII, 58 fracción I, II, 76 fracción I, 97, 98, 99, 100, 135, 136, 158, 160 y 161 fracciones I, II, III, 163 fracción I, II, IV, V, VII, XI, XIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 83, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 174, 175, 176, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º Fracciones III, IV, V, VII y VIII, 3º, 4º, 6º, 7º, 11, 12, 13, 16, 24 y 25, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXIII; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 45 fracción I; 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; 47 párrafos segundo, tercero y cuarto; 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

**II.-** Que en el acta de inspección número [REDACTED] referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, tiene a bien determinar lo siguiente:

**1.-** Considerando que al momento de la visita de inspección ordenada a [REDACTED] Responsable del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en el proyecto, [REDACTED]



**2019**  
GOBIERNO FEDERAL  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

**Delegación Guerrero**

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED]  
de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, que:

"Con la finalidad de verificar que la empresa [REDACTED] responsable del Cambio de Uso de Suelo en [REDACTED]

[REDACTED], cuente y cumpla con la autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 68 fracción I y 69 Fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así mismo determinar el daño al ambiente directo e indirecto causado por las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, con fundamento en el artículo 2 Fracciones III, IV, V, VII y VIII, 4, 6, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; así como el cumplimiento a los Términos y condicionantes de la autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo. Por lo que una vez cumplidas las formalidades que marca la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y quedando los datos del Inspector, del inspeccionado y de los testigos de asistencia designados por el visitado, se procede a dar cumplimiento a la orden de inspección número [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]. Por lo que en compañía de [REDACTED] y los testigos de asistencia, procedimos a realizar un caminamiento e inspección ocular por el interior del polígono correspondiente a la autorización para el Cambio de Uso de Suelo, denominado [REDACTED]

[REDACTED]. Se pudo apreciar que el sitio se encuentra delimitado o indicado, con banderillas de color anaranjado. Acto continuo, se procedió a tomar las evidencias necesarias, que nos ayuden a verificar el daño ocasionado por las actividades de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, por lo que contando con el apoyo de equipo digital consistente en una cámara CANON para la captura de imágenes del entorno y de las actividades que se tienen a la vista; así como un Geoposicionador Satelital marca Garmin GPSMAP 76CSX, para determinar la localización geográfica del polígono afectado por la actividad de Cambio de Uso de Suelo, contando además con el apoyo de un flexómetro marca prettul para la medición de la superficie afectada. Se pudo apreciar que dentro del polígono donde se realiza la actividad de Cambio de Uso de Suelo, al momento de la visita de inspección, se está realizando actividades de extracción de material pétreo (mármol), con el equipo consistente en maquinaria pesada y camiones volteo y personal de campo, a decir del visitado, el aprovechamiento no está al cien por ciento, dependiendo de acuerdo a la demanda de producto (Cemento), actualmente hay un paro programado de horno que se ordena por la baja demanda de producto de cemento. Al momento de realizarse la inspección ocular, se encontró un sitio de aprovechamiento, con una superficie aproximada de 9,000 metros cuadrados, colindante al banco 242, dentro de la superficie perteneciente a [REDACTED] y dentro de polígono delimitado y denominada [REDACTED] en donde se observó la remoción de la vegetación forestal como parte de preparación del sitio, ambos dentro del polígono autorizado, por lo que al realizar la medición del área de remoción, ubicada geográficamente en las coordenadas que a continuación se describen: **Primer sitio** presenta medidas de 400 metros de largo por 15 de ancho; así como el **segundo sitio** cuenta con aproximadamente 264 metros de largo X 15 de ancho; dando un total de superficie impactada por la actividad de remoción de terrenos forestales de 9,000 metro cuadrados, en donde se observa en punto, en esta superficie fue removida la vegetación forestal para realizar el aprovechamiento de material pétreo (Mármol) y el resto de vegetación, es decir aproximadamente un total de 2.85 hectáreas se encuentra intacta, conservándose el resto de la vegetación de manera natural sin sufrir aun alteración.



**2019**  
ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN  
EMILIANO ZAPATA



**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Cabe mencionar que durante el caminamiento e inspección ocular por el sitio denominado el proyecto, [REDACTED], se observó la colocación de aproximadamente 7 letreros con las imágenes de no talar árboles, no cazar y no ocasionar incendios forestales. Así mismo se observó a dos personas la realización de medición de una superficie irregular con longitud de 165 metros de largo y ancho de 3.80 a 16.0 metros, dando un área aproximada de 1200 metro cuadrados de lo que será una zona de restauración y/o preservación, en donde se está realizando el método de los 3 bolillos, con una separación entre cada plántula de 2.5 metros, esta superficie se delimita entre las coordenadas geográficas 16 59 '09.9" Latitud Norte, 99° 47 '26.2" Longitud Oeste del punto inicial al punto final con localización en la coordenada 16° 54 '14.4" Latitud Norte 99° 47 '29.3" Longitud Oeste, lugar donde se realizara la reforestación con plántulas de Roble Flor amarillo, [REDACTED] Zorrillo, observando durante la inspección, la presencia de la instalación de un vivero en donde se observó plántulas de diferentes especies de árboles, misma que serán reforestadas en el área que se está preparando y se muestra en las imágenes.

(...)En el sitio de aprovechamiento está integrado por dos polígonos (predio I y predio II) mismo que se muestra en la siguiente figura, en donde actualmente se ha realizado la actividad de Cambio de Uso de Suelo, en una superficie de 9000 metros cuadrados, de un total de 3.75 hectáreas, por lo que existe un avance de actividad de 20 por ciento, estando aun un 80 por ciento de cubierta vegetal del total de los predio autorizados para la actividad de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales.

Una vez hecho lo anterior, se procede a realizar la verificación física y documental que el inspeccionado de cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en los seis números que se describen en la presente orden de inspección.

1.- Verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes en la autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo, así como lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo autorizado por la Secretaría. Al respecto el visitado exhibido la autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado el proyecto, "Ampliación Cantera el [REDACTED], mediante original del oficio [REDACTED] emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del [REDACTED] su carácter de Representante Legal de [REDACTED], en el que Resuelve como primer punto lo que a la letra dice: "Autorizar por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED], por lo que se procede a verificar física y documental los siguientes términos:

I.- Físicamente se constató con el apoyo de un GPS marca Garmin, las coordenadas que se señalan en la autorización del Estudio Técnico Justificativo, como se muestra en la imagen superior, haciendo constar que una vez verificadas físicamente en el lugar, coinciden en campo, con el polígono autorizado, asimismo, con respecto a la vegetación descrita, el 80% se encuentra en pie sin haber sido afectado o removido.

IV.- Se observó la actividad de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, existiendo actividades de extracción en d material pétreo (mármol), asimismo, detectando la presencia de dos personas pertenecientes a la empresa consultoría JFR, realizar actividades de ahuyentamiento de Fauna silvestre y aunque al momento de la visita de inspección, no se puede apreciar actividades de rescate y reubicación de individuos de Fauna Silvestre al momento de la inspección, pero da cumplimiento al presente numeral, presenta oficio [REDACTED]

[REDACTED] entrega el programa de ahuyentamiento de Fauna silvestre, así como la colocación alusivo [REDACTED]





119

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

prevención de no cazar, no talar árboles y no provocar incendios forestales; así como el rescate de semillas y construcción del vivero.

V.- En el recorrido por las áreas del polígono, se observaron acciones preventivas para evitar la cacería, captura, tala de árboles e incendios forestales, con la colocación de Letreros alusivos a dicha actividad, distribuidos dentro del polígono autorizado y/o área del proyecto, así como en el resto del predio de la cantera.

VI.- Se da cumplimiento a la siguiente condicionante, presentando oficio número [REDACTED] donde se informa del cumplimiento al término VI, presentado el informe de rescate de flora y reubicación, donde se describe que en el primer informe semestral se recataron los ejemplares de vegetación que actualmente se encuentran en el vivero, en donde se observó plantas con más de un metro de altura y próximas a su reforestación.

VII.- En el caminamiento e inspección ocular, no se observó la presencia de especies forestales enlistadas en la Norma Oficial [REDACTED] por tal motivo, no existen dato de ejemplares rescatados.

VIII.- La remoción de terrenos forestales ha sido de manera gradual y de forma mecánica, con maquinaria pesada, durante la visita de inspección no se escuchó la utilización de explosivo, así como tampoco se observó la presencia de compuestos que nos indicaran la utilización de métodos químicos no autorizados. Con respecto a esta condicionante, presento oficio sin número de fecha [REDACTED] donde presenta a las Delegaciones de [REDACTED] con sello de recibido por ambas de fecha [REDACTED] donde presenta el programa de reforestación con obras de conservación de suelos (plan de rehabilitación). Así como programa de rescate, reproducción y trasplante de flora silvestre.

IX.- El derribo se realizó de manera direccional, toda vez que durante la inspección ocular a la vegetación testigo existente por la caída de árboles o rodamiento de rocas.

X.- Se observó la colocación de sitio de amortiguamiento o barrera, consistente en los restos de vegetación y suelo natural, en donde se realizará la reforestación, garantizando la restauración de una porción de suelo. Además de evitar deslaves o erosión del suelo.

XI.- Durante el caminamiento e inspección ocular dentro del polígono autorizado y en donde se están realizando las actividades de extracción de material, que aunque **no se observó la presencia de heces fecales en el área del proyecto, no se da cumplimiento a esta medida.**

XII.- Presentó oficio sin número, de [REDACTED] entregado a las Delegaciones SEMARNAT y PROFEPA, con sellos de recibido de ambas dependencias de [REDACTED] proyecto, asimismo presenta oficio [REDACTED] con sellos de recibido por la SEMARNAT y PROFEPA, ambos de fecha [REDACTED] donde presenta el reporte de cumplimiento a términos y condicionantes en materia de Impacto Ambiental en terrenos forestales.

XIII.- No se requirió aprovechar y trasladar las materias primas, por lo que no fue necesario tramitar documentación correspondiente.

XIV.- Presentó oficio sin número, de [REDACTED] entregado a las Delegaciones SEMARNAT y PROFEPA, con sellos de recibido de ambas dependencias de [REDACTED] se ha dado el inicio de actividades de [REDACTED] proyecto, asimismo, presentó el oficio sin número, de fecha [REDACTED] dirigido al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), donde se





INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

que la nueva responsable técnico de las obras y actividades relacionadas con el Proyecto de [REDACTED] con copia para PROFEPA, con sello de recibido el [REDACTED] también presenta oficio sin número, de fecha [REDACTED] donde se informa el cambio de Representante Legal de la Empresa [REDACTED] con sello de recibido por la SEMARNAT de fecha [REDACTED]

**XV.-** Al momento de la visita de inspección no mostro los informes inicial, semestral y uno de finiquito al término de las actividades, **no da cumplimiento.**

**XVI.** Comunicar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la fecha de inicio y/o término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo, presentó oficio sin número, de [REDACTED] entregado a la Delegación de PROFEPA, con sello de recibido de fecha [REDACTED] y en donde informa que el día [REDACTED] inicio las actividades del proyecto, cumplido.

**XVII.-** El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se encuentra dentro del plazo establecido, toda vez que la autorización de cambio de uso de suelo es de 8 años a partir de la recepción de la misma.

**2.- Determinar el ecosistema afectado y describir su estado en el que se hubiera encontrado antes de que se ejecutara el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.** Al momento de la visita de inspección ocular realizada por el interior del predio donde se realiza la actividad de Cambio de Uso de Suelo, se observa una vegetación arbustiva de regeneración secundaria, la mayoría arbustos que no rebasan una altura de cinco metros, las características de los tallos son retorcidos y se ramifican a corta altura, presentan bifurcaciones ramificadas, asimismo, se observa un sólo estrato arbóreo en donde predominan las leguminosas y espinosas, la vegetación descrita, forma parte de un remanente de selva baja caducifolia que presenta impacto por actividades antropogénicas, provocadas por el crecimiento demográfico, que somete a este ecosistema a una extracción clandestina de materia combustible (leña y madera en rollo), esta vegetación se encuentra en una loma o cerro, con una pendiente aproximada de 30%, con un alta presencia de piedra. En la vegetación encontrada en el sitio donde se realiza la actividad de Cambio de Uso de Suelo, prevalece el [REDACTED]

encuentra cubierto por vegetación herbácea monociclica conocida comúnmente como pastizales y plantas trepadoras.

**3.- Determinar la superficie afectada por el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales y los volúmenes afectados por especie;** y si estas especies se encuentran en la [REDACTED] SEMARNAT 2019. Durante el caminamiento e inspección ocular, se encontró el sitio con remoción de cobertura vegetal, como preparación del sitio y área de aprovechamiento de material pétreo (mármol), esto, dentro del polígono autorizado, por lo que con apoyo de la cinta métrica y de la toma de coordenadas geográficas tomadas con el Geoposicionador, así como con el apoyo del navegador satelital Google earth, se muestra el siguiente polígono irregular, en donde se procedió al calcula de **una superficie aproximada de 9000 metros cuadrados de terrenos forestales**, localizada dentro del polígono autorizado en su estudio técnico justificativo y autorización de Cambio de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Con respecto a los volúmenes afectados, cabe mencionar que no fue posible realizar un cálculo del volumen afectado, toda vez que al momento de la visita de inspección, **observó la presencia de tocones, fustes o ramas de vegetación recientemente removida y**





129

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

vegetación característica, se trata de una vegetación arbustiva de regeneración secundaria, la mayoría arbustos que no rebasan una altura de cinco metros, las características de los tallos son retorcidos y se ramifican a corta altura, la vegetación existente, pertenece a una remanente de selva baja caducifolia, siendo este el principal sistema encontrado y la vegetación encontrada en el sitio donde se realiza la actividad de Cambio de Uso de Suelo, prevalece al [REDACTED]

[REDACTED] asimismo, el suelo natural se encuentra cubierto por vegetación herbácea monociclica conocida comúnmente como pastizales y plantas trepadoras, sin encontrar al momento de la inspección, la presencia de vegetación forestal y/o ejemplares de fauna silvestre que se encuentre enlistada en la [REDACTED] en alguna categoría de riesgo.

**4.- Identificar el uso actual del suelo en la superficie afectada.** Durante la inspección ocular, se pudo verificar que en el interior del polígono autorizado para la actividad de Cambio de uso de suelo de terrenos forestales, **se tiene una preparación de sitio y superficie de aproximadamente 9000 metros cuadrados**, en los que la actividad principal o uso actual es la extracción de material [REDACTED]

**5.- Determinar el daño ambiental causado por el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, considerando los servicios ambientales afectados como resultado del daño directo determinado.** Al momento de la visita de inspección, **el avance del proyecto es de aproximadamente un 20%** de remoción de carpeta vegetal para la extracción de material, del total de las [REDACTED] con las que cuenta el polígono del Proyecto Ampliación Cantera El [REDACTED] dejando con esto, el suelo desprovisto de vegetación para su aprovechamiento respectivo, en donde existe la actividad de aprovechamiento de mármol y con respecto al suelo preparado para su aprovechamiento y no se ha realizado la extracción, existe crecimiento de vegetación, por lo que ha sido nuevamente cubierto el suelo natural, el resto del predio es decir, el 80 por ciento del polígono, en su vegetación aún sigue intacto, aunque es claro que con la actividad de cambio de uso de suelo o remoción vegetal, se ocasiona que en el área desprovista de vegetación, exista una mayor penetración de la luz solar, además de la acción de los factores físicos que contribuyen a la erosión del suelo, más aun por ser temporada de lluvias.

**6.- Recabar todos los elementos de pruebas necesarios para determinar la responsabilidad ambiental,** considerando (las herramientas, equipo, maquinaria y técnicas utilizadas para causar el daño ambiental). En las áreas que se intervinieron se observa la presencia de maquinaria pesada y camiones de carga, así como excavaciones de material terrígeno principalmente suelo rocoso con presencia de mármol, existiendo cortes de suelo con pendientes de 35°. (Sic).

De lo que se concluye que [REDACTED] promovente del proyecto denominado [REDACTED] incumplió los Términos [REDACTED] mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

Con lo anterior se infringe el artículo 117 y 163 fracciones XII y XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en correlación al artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice:

**LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:**





INSPECCIONADO: [REDACTED]

**Artículo 117.** La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada (...). (Sic).

**Artículo 163.** Son infracciones a lo establecido en esta ley:

(...)

**Artículo XII.** Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta ley; (...)

**Artículo XXV.** Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley ...". (Sic).

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:**

**Artículo 123 Bis.** Para efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley, la Secretaría incluirá en su resolución de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, mismo que estará obligado a cumplir el titular de la autorización.

La Secretaría deberá de integrar el programa, con base en la información sobre las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, referidos en la fracción VIII del artículo 121 de este Reglamento.

Con base en la información proporcionada por el interesado en el estudio técnico justificativo, el programa deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento(...). (Sic).

III.- Mediante escrito presentado [REDACTED] Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de [REDACTED] y pretendido carácter de Representante Legal [REDACTED] señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la [REDACTED] Colonia [REDACTED] para recibirlas al [REDACTED] escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Manifestado que: "...El presente oficio da respuesta a los acuerdos que se mencionan a continuación.

ACUERDOS PRIMERO Y TERCERO:

**TÉRMINO XI.-** Con la finalidad de evitar la contaminación al agua y al suelo, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán ser tratados conforme las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en lo reportes a Los que se refiere el Término XV de esta resolución.



**2019**  
AÑO DEL CULTIVO DEL  
EMILIANO ZAPATA



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Para dar cumplimiento se anexa **reporte inicial** [REDACTED] donde en la página 10 de 13 se documenta que el área de Cambio de Uso de Suelo autorizada **se ubica** [REDACTED] donde [REDACTED] así como las oficinas administrativas.

El personal tiene acceso en todos modos a ellos, debido a que en el sitio se encuentran en circulación continua las camionetas de los supervisores, así como los camiones que transportan la materia prima durante los turnos operativos.

... Es por ello que **la instalación y uso de sanitarios portátiles se vuelve innecesario**. Se anexa plano de ubicación del [REDACTED] la ubicación de las oficinas, baños y comedor.

Durante el recorrido de supervisión se verifica **la no presencia de heces fecales humanos en el sitio** autorizado para el Cambio de Uso de Suelo.

(...)

**TÉRMINO XV.-** Se deberá informar a SEMARNAT con copia a PROFEPA **el informe inicial, semestral y uno de finiquito** de las actividades que hayan implicado el CUS incluyendo el resultado de cumplimiento de los términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el ETJ.

Para dar cumplimiento se anexa copia de los reportes de inicio y semestral de las actividades...". (Sic).

Exhibiendo:

**1.- La documental privada** consistente en plano que manifiesta el promovente se indica la ubicación del área de CUS, la ubicación de las oficinas, baños y comedor.

**2.- La documental privada** consistente en original del [REDACTED] signado por la Representante Legal de [REDACTED] mediante el cual **se presentó el INFORME INICIAL DE ACTIVIDADES**, para dar cumplimiento a la Condicionante XV del oficio No. [REDACTED], por el que se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, para el desarrollo del proyecto denominado "[REDACTED]", **con sellos de recibido** por la SEMARNAT y PROFEPA, ambos de fecha [REDACTED], en el que se manifiesta que durante el [REDACTED] inició la implementación del proyecto y se avanzó en la remoción de vegetación en [REDACTED].

**3.- La documental privada** consistente en original del **acuse de recibo del e** [REDACTED] mediante el cual **se presentó el INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES**, para dar cumplimiento a la Condicionante [REDACTED] mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, para el desarrollo del proyecto denominado "Ampliación Cantera el Treinta", **con sellos de recibido** por la SEMARNAT y PROFEPA, ambos de fecha [REDACTED].

Así mismo, mediante escrito presentado el once de [REDACTED], en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, sin estar signado por la C. MARÍA [REDACTED], en su pretendido carácter de Representante Legal de [REDACTED].

Exhibiendo:

**1.- La documental pública** consistente en la copia certificada de la Escritura Pública No. 44,462 de fecha 10 de [REDACTED] de 2019 de [REDACTED] Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, interior Palacio Federal Piso 1 Ala oriente Acapulco de Juárez, Gro, C.P. 39300 t: 01 (744)4821690 Ext, 18573, 18562, 18558, 18559 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



**2019**  
ANIVERSARIO DE LA  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] pasada ante la Fe del Notario Público del Titular de la Notaría [REDACTED]

Mediante escrito presentado el [REDACTED], en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] signado por [REDACTED] Representante Legal de [REDACTED] con personalidad acreditada con la Escritura Pública [REDACTED] pasada ante la Fe del Notario Público del Titular de la Notaría [REDACTED]. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Manifestado:

"...le vengo a presentar, el cumplimiento al ACUERDO CUARTO que a la letra dice.

- ...deberá aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas.

Y para atender el requerimiento, se presenta en copia simple el instrumento notarial número [REDACTED] en el cual se hace referencia de la situación económica de la empresa.

EL poder aquí presentado como copia simple, ya fue cotejado a través del escrito entregado en la Dependencia con número de escrito [REDACTED]

Exhibiendo:

**1.- La documental pública** consistente en la copia fotostática de la Escritura Pública [REDACTED] pasada ante la Fe del Notario Público del Titular de la Notaría [REDACTED] acredita que el capital social de [REDACTED] Pesos, Moneda Nacional.

Entrando a la valoración de las manifestaciones vertidas y las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo por la [REDACTED] Representante Legal de [REDACTED]. Con fundamento en el artículo 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de señalarse que las manifestaciones vertidas y las pruebas documentales exhibidas mediante los escritos presentados en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED], resultan suficientes y eficaces para subsanar parcialmente los hechos y omisiones detectados al momento de la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa, en virtud de que: Mediante el escritos presentado el [REDACTED] Representante Legal de [REDACTED]:

"...El presente oficio da respuesta a los acuerdos que se mencionan a continuación.

**ACUERDOS PRIMERO Y TERCERO:**

**TÉRMINO XI.-** Con la finalidad de evitar la contaminación al agua y al suelo, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán ser tratados conforme las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en lo reportes a os que se refiere el Término C de esta resolución.

**Para dar cumplimiento se anexa reporte inicial** [REDACTED] se documenta que el área de Cambio de Uso [REDACTED]



**2019**  
AÑO DEL CAMBIO DE USO  
EMILIANO ZAPATA



112

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

de Suelo autorizada se [REDACTED] comedor donde se encuentran los sanitarios, así como las oficinas administrativas.

El personal tiene acceso en todos modos a ellos, debido a que en el sitio se encuentran en circulación continua las camionetas de los supervisores, así como los camiones que transportan la materia prima durante los turnos operativos.

... Es por ello que la **instalación y uso de sanitarios portátiles se vuelve innecesario**. Se anexa plano de ubicación del área de CUS, la ubicación de las oficinas, baños y comedor.

Durante el recorrido de supervisión se verifica **la no presencia de heces fecales humanos en el sitio** autorizado para el Cambio de Uso de Suelo. (...). (Sic).

**Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo**, en relación con la documental privada consistente en el plano que manifiesta el promovente se indica la ubicación del área de CUS, la **ubicación** de las oficinas, **baños** y comedor. Así como la documental privada consistente en original del acuse de recibo del [REDACTED] o por la Representante Legal de [REDACTED], **mediante el cual se presentó el INFORME INICIAL DE ACTIVIDADES, para dar cumplimiento a la Condicionante XV del oficio** [REDACTED]

[REDACTED] **por el que se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, para el desarrollo del proyecto denominado "Ampliación Cantera el Treinta", con sellos de recibido por la SEMARNAT y PROFEPA, ambos de fecha 8 de octubre del 2018. Se les otorga valor probatorio para acreditar que el área de Cambio de Uso de Suelo autorizada se ubica a [REDACTED] del comedor donde se encuentran los sanitarios, así como las oficinas administrativas. Sin desvirtuar la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección al incumplir el Término XI del oficio No.** [REDACTED]

[REDACTED] **mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Ampliación Cantera el Treinta", ubicado en el** [REDACTED]

Así mismo, continuando con lo manifestado por la [REDACTED] Representante Legal de [REDACTED]

**"...TÉRMINO XV.-** Se deberá informar a SEMARNAT con copia a PROFEPA el informe inicial, **semestral y uno de finiquito** de las actividades que hayan implicado el CUS incluyendo el resultado de cumplimiento de los términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el ETJ.

**Para dar cumplimiento se anexa copia de los reportes de inicio y semestral de las actividades...** (Sic).

**Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo**, en relación con la documental privada consistente en original del acuse de recibo del **escrito de fecha 5 de octubre del 2018**, oficio: LH-AC-PROFEPA-

[REDACTED] **presentó el INFORME INICIAL DE ACTIVIDADES, para dar cumplimiento a la Condicionante XV del oficio No.** [REDACTED] **se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED], con sellos de recibido por la SEMARNAT y PROFEPA, ambos de fecha [REDACTED]. Se les otorga valor probatorio para acreditar haber presentado el INFORME INICIAL DE ACTIVIDADES, del oficio No.** [REDACTED]

[REDACTED] **mediante el cual se Autorizó por excepción** [REDACTED]



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

de Uso de Suelo en terrenos forestales, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]. **Desvirtuando la irregularidad detectada** al momento de la visita de inspección **acreditar el cumplimiento del Término XV** del oficio No. [REDACTED] mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

Por cuanto a la valoración de las pruebas presentada por la [REDACTED], Representante Legal de [REDACTED], se determina que:

**La documental privada** consistente en plano que manifiesta el promovente se indica la ubicación del área de CUS, la ubicación de las oficinas, baños y comedor. **Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo.** Se le otorga valor probatorio para acreditar que los baños no se localizan en el área donde se está realizando el Cambio de Uso de Suelo, autorizado mediante el [REDACTED].

[REDACTED], para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. **Sin desvirtuar la irregularidad detectada** al momento de la visita de inspección **al incumplir el Término XI** del oficio [REDACTED] de fecha 26 de agosto de 2016, mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

**La documental privada** consistente en original del acuse de recibo del escrito de fecha [REDACTED] 18, oficio: [REDACTED].

[REDACTED], mediante el cual se presentó el **INFORME INICIAL DE ACTIVIDADES**, para dar cumplimiento a la Condicionante XV del [REDACTED], por el que se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] con sellos de recibido por la SEMARNAT y PROFEPA, ambos de [REDACTED] 16 de octubre del 2018. **Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo.** Se le otorga valor probatorio para acreditar haber presentado el **INFORME INICIAL DE ACTIVIDADES**, del oficio [REDACTED], mediante el cual se

Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]. **Desvirtuando la irregularidad detectada** al momento de la visita de inspección **acreditar el cumplimiento del Término XV** del oficio [REDACTED] 16 de [REDACTED] 16, mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

**La documental privada** consistente en original del acuse de recibo del escrito de fecha [REDACTED] 18,

[REDACTED] mediante el cual se presentó el **INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES**, para dar cumplimiento a la Condicionante [REDACTED] de fecha 26 de agosto de 2016, mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED], con sellos de recibido por la SEMARNAT y PROFEPA, ambos de fecha [REDACTED] 16 de noviembre del 2018. **Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento**







**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

**Término XI** del [REDACTED] el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] Federal [REDACTED]

tanto el acta de inspección, que es un documento público, esta Autoridad le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en virtud de que dicha documental es el elemento de convicción con el que cuenta esta Autoridad, para calificar el hecho en estudio, quedando firme la falta consistente en: El incumplimiento al Términos XI del oficio No. [REDACTED], mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]

Con lo anterior se infringe el artículo 117 y 163 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice:

**LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:**

**Artículo 117.** La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada (...). (Sic).

**Artículo 163.** Son infracciones a lo establecido en esta ley:

(...) **Artículo XXV.** Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley...". (Sic).

**IV.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazada [REDACTED] promovente del proyecto denominado [REDACTED], no fueron desvirtuados dentro del término legal que le fue concedido.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en las siguientes tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número [REDACTED].- Resuelto en sesión [REDACTED] mayoría de 6-votos-y-1-con-los-resolutivos.-Magistrado-Ponente: Jorge-A. García-Cáceres.- Secretario [REDACTED]



2019  
AÑO DEL CULTIVO DEL LEGUMINOSO  
EMILIANO ZAPATA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

**"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.-** Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: [REDACTED]

**"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

[REDACTED] unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a [REDACTED] Cantera el [REDACTED] quien infringió el artículo 163 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber **incumpliendo el Término XI** del oficio [REDACTED] mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED]. (Al no haber **instalado los sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto**).

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la persona moral denominada [REDACTED] promovente del proyecto denominado "Ampliación Cantera el Treinta", al artículo 163 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber **incumpliendo el Término XI** del oficio No. [REDACTED] de fecha 20 de agosto de 2010, mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] ubicada en [REDACTED] Guerrero. (Al no haber **instalado los sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto**), esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas con que se rigen



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

los términos del artículo 164 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración lo dispuesto en el artículo 166 del mismo ordenamiento:

A) Que la gravedad de la infracción al ser de carácter administrativo se deriva en que la persona moral denominada [REDACTED] promovente del proyecto denominado [REDACTED] " [REDACTED] ", infringió el artículo 163 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber **incumplido el Término XI** del oficio No. [REDACTED] mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] [REDACTED] Acapulco, Localidad El Tréncala, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. (Al no haber **instalado los sanitarios portátiles** para el personal que laborará en el sitio del proyecto), que se encuentra plenamente probada, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y para la imposición de la sanción, esta Autoridad determina que la gravedad de la infracción se derivan de los hechos antes descrito, ya que en virtud de ello es factible deducir que tal conducta se realizó sin cumplir con las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable aplicable, haber **incumplido el Término XI** del [REDACTED] mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Al no haber **instalado los sanitarios portátiles** para el personal que laborará en el sitio del proyecto). Infringiendo el artículo 163 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

B) Que los daños que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado **al haber incumplido el Término XI** del oficio No. [REDACTED] [REDACTED] 2016, mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Acapulco, Localidad El Tréncala, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. (Al no haber **instalado los sanitarios portátiles** para el personal que laborará en el sitio del proyecto), ocasionando un incumplimiento a la normatividad ambiental, en contravención a los términos de la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y puede influir de manera negativa en los recursos forestales.

C) Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por la persona moral denominada [REDACTED] promovente del proyecto denominado [REDACTED] [REDACTED], al infringir el artículo 163 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber **incumplido el Término XI** del oficio [REDACTED] mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] [REDACTED] (Al no haber **instalado los sanitarios portátiles** para el personal que laborará en el sitio del proyecto), desde el inicio de actividades, que por manifestaciones de la [REDACTED] de Representante Legal de [REDACTED] hasta la fecha de la presente Resolución administrativa, sin haber instalado **los sanitarios portátiles**, lo que se traduce en un beneficio económico, al no haber realizado la inversión económica para la **instalado los sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto** y realizar del cumplimiento a los Términos contemplados en la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) Oficio No. [REDACTED] de fecha 20 de agosto de 2016, mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED].





125

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

D) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutivas de la infracción, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, se considera que la infracción artículo 163 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber **incumplido el Término XI** del oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] 2016, mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] (Al no haber **instalado los sanitarios portátiles** para el personal que laborará en el sitio del proyecto), lo que se realizó de forma intencional por la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V. (ROLEMI), promovente del proyecto denominado "[REDACTED]", ya que para el efecto de calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: **uno cognoscitivo** que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (el saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora) y que en este caso implicó el tener conocimiento de que debía dar cumplimiento al oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] 2016, mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] [REDACTED] de Guerrero, que establece **y un elemento volitivo** que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que la persona moral denominada [REDACTED], promovente del proyecto denominado [REDACTED], sabía que debía dar cumplimiento al [REDACTED] mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] que establece, no lo hizo.

En este tenor, se considera que dicha infracción fue de carácter intencional, ya que la persona moral denominada [REDACTED], promovente del proyecto denominado "[REDACTED] Canteras el Triunfo", tenían conocimiento pleno de que debían dar cumplimiento al oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] 2016, mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "[REDACTED] Canteras el Triunfo", [REDACTED] que establece. Lo anterior es así, ya que al realizar el **incumplimiento al Término XI** del oficio [REDACTED] 2016 sabía y conocía las obligaciones ambientales que deberían realizar, conociendo de antemano, que para evitar un daño irreparable a los recursos forestales y daños hacia la comunidad y a la salud pública.

Por lo que al concatenar los elementos cognoscitivo y volitivo, los cuales se acaban de demostrar, se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

E) El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción. Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución del hecho u omisión constitutiva de las infracción, toda vez que al no acreditar haber dado cumplimiento al oficio [REDACTED] mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED], [REDACTED] Guerrero, infringiendo el artículo 163 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por el incumplimiento al **Término XI** del oficio [REDACTED]





INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 323/2016.

el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] de la carretera Federal México [REDACTED] (Al no haber **instalado los sanitarios portátiles** para el personal que laborará en el sitio del proyecto).

**F)** A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de **CEMENTO ABASCO S.A. DE CV** (C.A.BASCO), promovente del proyecto denominado [REDACTED], se hace constar que exhibió la copia fotostática de la Escritura Pública [REDACTED] del Titular de la Notaría No. 200 del DF, mediante la cual se acredita que su capital **social es de Novecientos Ochenta y Siete Millones de Pesos**, Moneda Nacional. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, consistentes en la orden y acta de inspección, acuerdo de emplazamiento y acuerdo de comparecencia y de no alegatos, Escritura Pública [REDACTED] que señala que su actividad principal es la fabricación de cemento de todo tipo, así como cualquiera otra materia que se utilice en la industria de la construcción e industrias asociadas y contó con del oficio [REDACTED] mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo que esta Autoridad considera que sus condiciones económicas son buenas, suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo que se cuenta con la solvencia económica por parte de [REDACTED], promovente del proyecto denominado [REDACTED] el [REDACTED], considera que sus condiciones económicas no son precarias y cuentan con los recursos económica suficiente para cubrir la multa prevista para el caso en concreto, de conformidad con la infracción cometida al artículo 163 fracción xxv de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no acreditar haber dado cumplimiento al **Término XI** del oficio [REDACTED] el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] la carretera Federal México [REDACTED] Guerrero. (Al no haber **instalado los sanitarios portátiles** para el personal que laborará en el sitio del proyecto), por lo que alguna sanción económica que se le impusiera no representara un decremento en su economía. Cobra especial relevancia el hecho de que el artículo 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable fija un mínimo de 40 y un máximo de 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XII, XV, XVI, XX y XXV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para el efecto de la sanción. De ahí que esta Autoridad, está facultada para fije un término medio para considerar dicha sanción como justa y no excesiva.

**G)** En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la persona moral denominada [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la persona moral denominada [REDACTED], promovente del proyecto denominado [REDACTED] Sustentable, por haber **incumplido el Término XI** del [REDACTED] mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] de [REDACTED]. (Al no haber **instalado los sanitarios portátiles** para el personal que laborará en el sitio del proyecto). Implican que el mismo, además de realizarse en contravención a las disposiciones legales aplicables, ocasionen daños que al Ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el

2019  
EMILIANO ZARATE



175

INSPECCIONADO: C [REDACTED]  
C [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

entorno ecológico, por lo que con fundamento en los artículos 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de esta Resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

**A).-** Por infringir el artículo el artículo 163 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber **incumplido el Término XI** de [REDACTED] mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "[REDACTED]"

Guerrero. (Al no haber **instalado los sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto**). Con fundamento en el artículo 164 fracciones II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: Se sanciona a la persona moral denominada [REDACTED] (OCHENTA PESOS 60/100 M.N.), con una multa de **\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción. Que en relación con el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil dieciocho, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil dieciocho, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 80.60 (OCHENTA PESOS 60/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil dieciocho. Que deberán pagar mediante el formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento.

Se hace del conocimiento del infractor, el siguiente instructivo, para el pago de las Multas impuestas por la PROFEPA:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:  
[REDACTED]
- Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar la entidad en que se sancionó.
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.



**2019**  
ANIVERSARIO DEL SIGLO  
EMILIANO ZAPATA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un escrito libre con la copia del pago realizado.

**B)** Por infringir el artículo el artículo 163 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber **incumplido el Término XI** del oficio [REDACTED], mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] 379 de la carretera Federal [REDACTED] Guerrero. (Al no haber **instalado los sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto**). Por lo que con fundamento en el artículo 164 fracción I y 167 tercer párrafo de la citada Ley, SE AMONESTA a la persona moral denominada [REDACTED], previniéndolo que en el supuesto de que incurran en nueva infracción a la citada Ley y Reglamento, se les considerará como reincidentes para la aplicación agravada de la sanción que establece la Ley.

**VII.-** Por otra parte al no haberse acreditado mediante el acta de inspección [REDACTED], el Daño Ambiental Causado haber incumplido el **Término XI** del oficio [REDACTED] el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]. (Al no haber **instalado los sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto**). Con fundamento en los artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento, y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se requiere a la persona moral denominada [REDACTED] que deberán llevar a cabo las siguientes medidas.

1.- Deberá acreditar el cumplimiento **Término XI** del oficio [REDACTED] mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] estado de Guerrero. Debiendo acreditar **la instalación física de los baños portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto. Plazo de 15 días hábiles**, contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por infringir el artículo el artículo 163 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber **incumplido el Término XI** del oficio [REDACTED] 2016, mediante el cual se Autorizó por excepción el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.75 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]





199

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

ubicado en el KM. 779 de la carretera Federal México - Acapulco, localidad de [REDACTED] [REDACTED] Guerrero. (Al no haber **instalado los sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto**). Con fundamento en el artículo 164 fracciones II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: Se sanciona a la persona moral denominada [REDACTED], con una multa de **\$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción. Que en relación con el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil dieciocho, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil dieciocho, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 80.60 (OCHENTA PESOS 60/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil dieciocho. Que deberán pagar mediante el formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento.

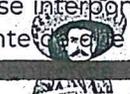
**SEGUNDO.-** Tórnese una copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, (Sistema de Administración Tributaria (SAT), del estado de Guerrero; a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación. Lo anterior si no se acredita el pago de la multa impuesta.

**TERCERO.-** De conformidad con lo estipulado en el artículo 164 fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se amonesta a la persona moral denominada [REDACTED], se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CUARTO.-** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la persona moral denominada [REDACTED], el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando VII de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, en la Ciudad de México, en el edificio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en la calle de [REDACTED] número [REDACTED] de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en el artículo 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, sitio en [REDACTED] Ciudad de Acapulco, Guerrero.



**2019**  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EMILIANO ZAPATA



**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La [REDACTED] es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en [REDACTED]

**OCTAVO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 BIS, fracción I y IV, 167 BIS 1, párrafo segundo y tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada [REDACTED] por conducto de su Representante Legal, LIC. MARÍA LUISA ZUÑIGA AMADOR, ubicada en la Avenida de las Cárdenas s/n, colonia La Sabana, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, Guerrero, mediante copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma [REDACTED] Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; 47 párrafos segundo, tercero y cuarto; 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

GYT/VMCC/PRPS.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.2/0091-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 325-18

ACUERDO DE CIERRE.

En la [REDACTED] a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte, en el expediente administrativo a nombre de [REDACTED] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Vista la Resolución Administrativa número 325-18, de fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.2/0091-18, misma que fue legalmente notificada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve al cinco de junio del mismo año**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 325-18, de fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

**TERCERO.-** Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el **LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA**, Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio número PFPA/1/4C.26.1/600/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

VMGG/DAR

